

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN JUDICIAL DE LA BALÍSTICA FORENSE Y SU INCIDENCIA  
PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

**MARTA VICTORIA YOCH TIZOL**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN JUDICIAL DE LA BALÍSTICA FORENSE Y SU INCIDENCIA  
PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARTA VICTORIA YOCH TIZOL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de junio de 2015.**

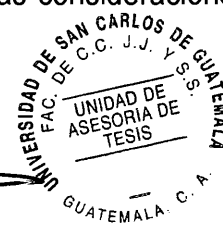
Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIO MANUEL REYES LÓPEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARTA VICTORIA YOCH TIZOL, con carné 200240940,  
 intitulado EVALUACIÓN JUDICIAL DE LA BALÍSTICA FORENSE Y SU INCIDENCIA PROBATORIA EN EL  
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 31/07/2015.

  
 Lic. Claudio Manuel Reyes López  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Lic. Claudio Manuel Reyes López**

*Abogado y Notario*

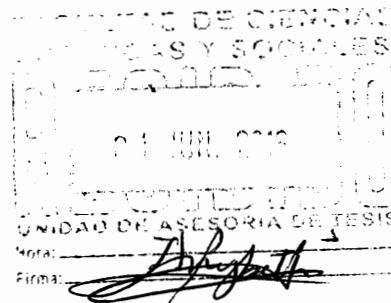
6ª. Av. Norte No. 13 "A",  
Antigua Guatemala, Sacatepéquez  
Teléfono: 54094902



Guatemala, 6 de mayo de 2016

M. A.

William Enrique López Morataya  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Tesis a su cargo, se me designó como asesor del trabajo de investigación intitulado: “EVALUACIÓN JUDICIAL DE LA BALÍSTICA FORENSE Y SU INCIDENCIA PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”, elaborado por la Bachiller MARTA VICTORIA YOCH TIZOL, carné número **200240940**. Después de varias discusiones y análisis con la bachiller Marta Victoria Yoch Tizol, se realizaron los cambios necesarios en la temática, y con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

i.- Procedí a asesorar el trabajo de tesis indicado, el cual contiene un análisis jurídico y doctrinario referente a la prueba de balística forense y su incidencia probatoria en el proceso penal guatemalteco, y, en el capítulo final, un análisis acerca de la apreciación de la prueba de balística forense en el proceso penal guatemalteco por parte de los administradores de justicia.

ii.- Se resalta en el actual trabajo de tesis, el aporte teórico y práctico para la sociedad guatemalteca, ya que contiene información construida a través de las etapas del conocimiento científico.

iii.- La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Asimismo, los objetivos se alcanzaron al determinar que es posible la creación de mecanismos de capacitación constante a los administradores de justicia para que adquieran un amplio conocimiento acerca de la prueba de balística forense.

iv.- Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: el **analítico**, con el cual se analizaron datos de prueba de balística forense practicados por el Instituto de Ciencias Forenses; el  **sintético**, con el cual se ha concluido en la falta de conocimiento de los administradores de justicia en materia de la prueba de balística forense; el método **deductivo**, derivado del estudio de la doctrina nacional y extranjera y de la legislación, relativas a la investigación; y, el método **inductivo**, aplicado en el estudio de estadísticas de prueba de balística forense practicados por el Instituto de Ciencias Forenses.

v.- Las técnicas que se utilizaron fueron la documental, fichas de trabajo y fichas bibliográficas, así como la estadística, con las cuales se recopiló toda la información relacionada con el tema.

**Lic. Claudio Manuel Reyes López**

*Abogado y Notario*

6ª. Av. Norte No. 13 "A",  
Antigua Guatemala, Sacatepéquez  
Teléfono: 54094902



vi.- El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la presentación y la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y la relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.

vii.- El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño en el cual se aplicaron las técnicas y métodos de investigación referidos; asimismo se comprueba la hipótesis de que la falta de conocimiento de los administradores de justicia en materia de balística forense limita la valoración judicial de la misma, lo cual queda evidenciado en la sentencia penal respectiva, para lo cual es necesario que los administradores de justicia reciban capacitaciones constantes para tener amplio conocimiento en el área.

viii.- Hago constar en forma expresa que no soy pariente dentro de los grados de la ley de la sustentante, no tengo amistad ni enemistad ni relación laboral, comercial ni de dependencia con la misma, ni interés directo ni indirecto en la aprobación del presente trabajo de tesis.

De la revisión del trabajo de investigación de tesis, concluyo que el trabajo cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Atentamente,

**Lic. Claudio Manuel Reyes López**  
**Abogado y Notario**  
Lic. Claudio Manuel Reyes López  
**Asesor**  
Colegiado 7,061



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARTA VICTORIA YOCH TIZOL, titulado EVALUACIÓN JUDICIAL DE LA BALÍSTICA FORENSE Y SU INCIDENCIA PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque es la luz que ilumina mi camino y con su infinito amor me permite obtener este triunfo.
- A MIS PADRES:** Porque gracias a su esfuerzo, lucha y dedicación me ha permitido obtener este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Por sus consejos y apoyo que me brindaron.
- A MIS SOBRINOS:** Con todo el aprecio y cariño.
- A MIS ABUELITOS:** (Q.E.D) Con mucho cariño y respeto, porque son un regalo que Dios me permitió tener y me han dejado un legado lleno de ejemplo, trabajo y esfuerzos
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** Por su apoyo y colaboración que me brindaron.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales





## **PRESENTACIÓN**

La presente investigación se desarrolló bajo el tipo cualitativa y se refirió básicamente a la rama del derecho procesal penal. el período en que se realizó la investigación fue durante los meses de abril a junio del año 2015 y de enero a abril del año 2016. Siendo el objeto de estudio la evaluación jurídica de la balística, particularmente por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como la trascendencia e importancia del dictamen de balística forense y si este es admitido y valorado durante la tramitación del proceso penal guatemalteco.

El sujeto de estudio, fue el perito que desarrolla a través de diferentes técnicas, experiencia y habilidad el correspondiente dictamen que le haya sido solicitado y particularmente describe las conclusiones a que llegó mediante dicho documento, debiendo presentarlo en forma documental ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

El aporte académico del presente estudio, se determina en el fortalecimiento de la peritación, particularmente de balística forense durante la tramitación de los diferentes procesos, mediante los cuales es indispensable para determinar las causas que generaron un hecho delictivo y a través de una persona especializada se puede determinar si hubo o no uso del arma de fuego y sus efectos consiguientes.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada en la presente investigación fue que la falta de conocimiento de los administradores de justicia en materia de balística forense limita la valoración judicial del mismo, lo cual queda evidenciado en la sentencia penal respectiva, para lo cual es necesario que los administradores de justicia reciban capacitaciones constantes para tener amplio conocimiento en el área.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada se comprobó tomando en cuenta que al concluir el presente estudio se conoció que desde hace algún tiempo es escasa la capacitación que reciben los operadores y administradores de justicia del ramo penal, principalmente en lo relativo a la balística forense y como consecuencia de ello, es necesario ser auxiliados por un perito en balística que tiene los elementos, conocimientos, técnicas y experiencia necesaria para emitir los dictámenes respectivos, correspondiéndole al Juez su valoración como medio probatorio y su incidencia en la sentencia respectiva.

El método utilizado en la presente investigación fue de analítico, tomando en consideración que el estudio presentado se realizó en cuanto a la evaluación jurídica de la balística forense y su incidencia probatoria en el proceso penal guatemalteco.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Proceso penal .....	1
1.1. Aspectos generales .....	1
1.2. Sistemas procesales.....	4
1.3. Principios .....	7
1.4. Etapas.....	11
1.5. Regulación legal .....	17

### CAPÍTULO II

2. La prueba.....	19
2.1. Aspectos generales.....	19
2.2. Definición .....	20
2.3. Objeto de la prueba.....	22
2.4. Sistemas de valoración.....	26
2.5. Medios de prueba en el proceso penal guatemalteco.....	28

### CAPÍTULO III

3. La prueba de balística forense.....	31
3.1. Aspectos generales.....	31
3.2. Definición .....	33
3.3. Clasificación.....	35
3.4. Indicios balísticos.....	38
3.5. Pruebas balísticas.....	40

3.6. Armas de fuego ..... 41

### CAPÍTULO IV

4. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses..... 47

    4.1. Aspectos generales..... 47

    4.2. Creación ..... 48

    4.3. Organización..... 51

    4.4. Servicios ..... 53

    4.5. Principios ..... 57

### CAPÍTULO V

5. Evaluación judicial de la balística forense y su incidencia probatoria en el proceso penal guatemalteco..... 61

    5.1. Aspectos judiciales para la admisión y valoración de la balística forense..... 61

    5.2. Procedimiento para la participación del perito en balística en el proceso penal ..... 63

    5.3. Incidencia probatoria de la balística forense ..... 65

    5.4. Conocimiento de la balística forense por parte de los administradores de justicia ..... 68

    5.5. Evaluación judicial de la balística forense como medio probatorio ..... 70

    5.6. Estadística judicial de balística ..... 71

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 75**

**BIBLIOGRAFÍA..... 77**

## INTRODUCCIÓN



El presente estudio se pretende dar a conocer el valor probatorio que obtiene la balística forense como ciencia auxiliar del derecho y la manera en que incide en la sentencia penal emitida por los órganos jurisdiccionales en Guatemala, derivado que dicha ciencia criminalística ha sido de gran relevancia para la averiguación de la verdad en los procesos que se presentan de forma frecuente en los cuales se ha utilizado un arma de fuego y que en ocasiones es importante realizar los estudios respectivos para encontrar correspondencias tanto del victimario, el delincuente y su participación en un hecho criminal como su presencia en otros hechos ilícitos a nivel nacional. Asimismo, se realizó el presente estudio con el objeto de aportar elementos e información útil para el área académica y la propuesta de capacitación permanente para los administradores de justicia, para que puedan valorar de una mejor manera los dictámenes en materia de balística forense y los mismos incidan de forma considerable en la sentencia penal respectiva.

En la investigación jurídica, se propuso como hipótesis la falta de conocimiento de los administradores de justicia en materia de balística forense limita la valoración judicial del mismo, lo cual queda evidenciado en la sentencia penal respectiva, para lo cual es necesario que los administradores de justicia reciban capacitaciones constantes para tener amplio conocimiento en el área.

Con respecto a los objetivos que se plantearon en la investigación estos fueron conocer el valor probatorio que obtiene el dictamen pericial en materia de balística forense, determinar la incidencia del dictamen pericial de balística forense en la sentencia penal, así como dar a conocer el aspecto doctrinario, jurídico y práctico de la balística forense como ciencia auxiliar del derecho y establecer los conocimientos teóricos y prácticos de la balística forense que poseen los administradores de justicia en Guatemala.



La presente tesis se divide en cinco capítulos mismos se dividen de la siguiente manera: en el primero se da a conocer el proceso penal, iniciando con los aspectos generales, los sistemas procesales, los principios, las etapas y la regulación legal; en el segundo, se hace referencia a la prueba con sus aspectos generales, algunas definiciones, el objeto, los sistemas de valoración y los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco; en el tercero, trata de la balística forense, con los aspectos generales, algunas definiciones, la clasificación, los indicios balísticos, las pruebas balísticas y lo relativo a las armas de fuego; en el cuarto, se menciona al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, señalando los aspectos generales, la creación, la organización, los servicios y principios; en el quinto, se presenta la evaluación judicial de la balística forense y su incidencia probatoria en el proceso penal guatemalteco, con los aspectos judiciales para la admisión y valoración de la balística forense, el procedimiento para la participación del perito en balística en el proceso penal, la incidencia probatoria de la balística forense, el conocimiento de la balística forense por parte de los Administradores de justicia, la evaluación judicial de la balística forense como medio probatorio y la estadística judicial de balística.

Los métodos empleados en la presente investigación jurídica fueron el analítico y que este implicó el análisis y la descomposición, es decir, la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos, este método se aplicó tomando como base, la información documental obtenida tanto a nivel nacional como internacional con relación al tema central de la presente investigación. También se utilizó el sintético, el cual se aplicó partiendo del análisis realizado y de la obtención de la información documental obtenida, para seleccionar los temas que sirvieron para el desarrollo de la investigación y la elaboración del informe final. Asimismo, la técnica empleada fue la bibliográfica, ya que se consultaron libros, periódicos, revistas y documentos, así como de doctrina relacionada con el problema y la legislación aplicable en materia procesal penal.

# CAPÍTULO I



## **1. Proceso penal**

Se debe tener claro que el proceso penal, es un procedimiento de carácter jurídico, el cual se lleva a cabo por una autoridad competente, par que por medio de esta se aplique la ley en materia penal a la persona que haya cometido un hecho contrario a la ley, dicho proceso debe cumplir con los requisitos del Código Procesal Penal guatemalteco.

### **1.1. Aspectos generales**

Desde el punto de vista constitucional, el ordenamiento jurídico penal y la función judicial del Estado, el proceso constituye en Guatemala el instrumento jurídico necesario para que prevalezca dentro del sistema político democrático el Estado de Derecho y a la vez, es importante destacar que durante la tramitación del proceso intervienen diversos sujetos procesales, cada uno de ellos con funciones asignadas, atribuciones y etapas de intervención. De esta manera se logra la realización del valor justicia y sobre todo la aplicación práctica de la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Por otra parte, es fundamental tener presente el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual garantiza el principio de presunción de inocencia





de la manera siguiente: “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

Dicha garantía constituye un derecho fundamental para toda persona vinculada al proceso, en cuanto al tratamiento que se le debe dar por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial y por los medios de comunicación social.

Asimismo, el Artículo 17 consagra el principio de legalidad al regular lo siguiente: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.”

El mandato constitucional antes indicado garantiza, que toda persona que sea sindicada o señalada de la comisión de un hecho delictivo. Éste debe estar previamente regulado en la ley penal guatemalteca, garantizando de esta manera el principio de legalidad.

Para el efecto, el tratadista Alfredo Vélez Mariconde acerca de la relación del derecho penal y procesal penal, expone lo siguiente: “Es consecuencia de un sistema que se



compone de una construcción especial, predispuesta para administrar justicia en cuanto surja la sospecha de que se ha infringido la ley penal, una estructura instrumental que crea el legislador para descubrir la verdad sobre el supuesto hecho delictivo y para actuar en concreto la ley penal (fines próximo y mediato); una entidad o institución jurídica abstracta y estática con el destino fatal de hacerse concreta y dinámica.”<sup>1</sup>

Según lo expresado por el autor, el proceso penal debe ser garantía de justicia para la sociedad y para los individuos, tomando en cuenta que es esta la función política y el proceso penal no debe considerarse un instrumento de represión ni mucho menos un medio de defensa para que el individuo defienda sus derechos y libertades, o en su caso que pruebe su inocencia, tomando en cuenta que se reconoce desde el texto constitucional intereses colectivos.

Asimismo, el proceso penal no es efecto del delito sino de su probabilidad y además que la condena a una pena no es el único desenlace del proceso, ya que uno de los fines del proceso es determinar si ha habido delito y demostrar quién lo cometió. Para el efecto, el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 5 regula: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación

---

<sup>1</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 114.



del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Es importante destacar que se fundamentan los fines del proceso penal, al hacer referencia a que el esclarecimiento de la verdad es la base fundamental y que los diversos principios constituyen parte importante por lo que debe cumplir a cabalidad con los mismos.

## **1.2. Sistemas procesales**

Las diferentes formas que a través de la historia se ha aplicado el proceso penal parten de diversas teorías y métodos que se ajustan a la política criminal de cada época, congruente con la realidad social de un país. Desde el punto de vista doctrinario, han existido sistemas procesales tales como el sistema inquisitivo, acusatorio y sistema mixto respectivamente.

### **1.2.1. Sistema inquisitivo**

Para el efecto, desde el punto de vista histórico, el jurista Arango Escobar, en su obra derecho procesal penal expone: “El desarrollo del procedimiento inquisitivo, es resultado del cambio político sustancial. La pugna en las postrimerías de la edad media entre los señoríos locales (poder feudal) con el poder del monarca. Este buscaba reunir las diferentes comarcas a su dominio y con ello usufructuarlas bajo una única forma de



organización política central. Triunfa el Rey y con ello se abre paso a la creación de los Estados Nacionales que a la fecha permanecen como idea cultural y al sistema de organización política que se ha denominado absolutismo o monarquía absoluta.”<sup>2</sup>

Lo anteriormente expuesto, da a conocer que la base del sistema político fue la concentración de todos los atributos de la soberanía, pues el poder de dicha época le permitía legislar, juzgar y administrar, es decir, la concentración del poder, dejando de un lado los derechos de los habitantes.

Históricamente, el autor Par Usen hace referencia al sistema inquisitivo de la siguiente manera: “En este sistema, el juez investiga de oficio y en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra el imputado, significó el rigor una pura persecución penal, disfrazada bajo la vestidura de un proceso. Se afirma que el creador del sistema fue el Derecho Canónico, que los utilizo como medio de perseguir la Herejía. Se señala a Inocencio III (1215) como su fundador en su decreto “*Qualiter Et Quando*”, con motivos de las causas sinodales, lo llevo a la práctica Bonifacio VIII y tuvo su más completa consagración en la legislación laica en la ordenanza criminal de Luis XIV en 1670.”<sup>3</sup>

Para el efecto, la inquisición es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta del poder central, es decir, la aplicación extrema de la autoridad a la centralización del poder de manera que todos los atributos que concede la soberanía

---

<sup>2</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 25.

<sup>3</sup> Par Usen, José Mynor. **Op. Cit.** Pág. 45



y el escaso valor de la persona humana individual frente al orden social se tradujo en el procedimiento penal indicado, reduciendo al imputado en un mero objeto de investigación, con lo cual pierde su consideración como un sujeto de derechos.

### **1.2.2. Sistema acusatorio**

En términos generales, este sistema de llevar a cabo el enjuiciamiento penal dominó en el mundo antiguo, frente a la ofensa grave del orden jurídico, dejando de ser un mero ejercicio del poder autoritario del príncipe o de la venganza física del ofendido y para el efecto el tratadista argentino Julio Maier expone:

“La característica fundamental del enjuiciamiento, reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusado, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente el Tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir.”<sup>4</sup>

De lo antes expuesto, se determina la preeminencia del poder político, tomando en cuenta que la actuación del Tribunal para decidir y resolver está condicionada a la acción del acusador y la posibilidad de resistencia del imputado frente a la acusación que se le atribuye.

---

<sup>4</sup> Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 207.



### **1.2.3. Sistema mixto**

Básicamente, este sistema inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo y su denominación responde a la toma de elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, en el que predominan los principios del primer sistema. Para el efecto, el tratadista Sosa Arditi expone: “el juicio penal mixto, es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional, es el término medio entre la república y el gobierno despótico.”<sup>5</sup>

Lo anterior hace referencia que dicho sistema se orienta a la forma y procedimiento de juzgar al imputado utilizando para el efecto el sistema acusatorio e inquisitivo, respectivamente, y de allí que el proceso penal se divide en fases. La primera es la de instrucción o investigación y la segunda sobre el juicio oral o debate.

## **1.3. Principios**

En lo relativo a los principios, la ponente consideró hacer mención a los principios del derecho procesal penal guatemalteco, de los cuales se hace referencia a continuación:

### **1.3.1. Oficialidad**

Particularmente, en el proceso penal vigente en Guatemala, es el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal quien conjuntamente con el

---

<sup>5</sup> Sosa Arditi, Enrique. **El juicio oral en el proceso penal**. Pág. 2



Ministerio Público, en representación del mismo y de la sociedad, promueve persecución penal e interviene en la tramitación del proceso hasta su culminación.

La investigación del Ministerio Público, requiere como presupuesto que el hecho pesquisado tenga las características de delito, y a la tarea averiguadora se une la ayuda de la Policía Nacional Civil, bajo la dirección del Ministerio Público.

Este principio garantiza la coordinación entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, por lo que los mismos no guardan supeditación entre sí.

### **1.3.2. Principio de contradicción**

Para asegurar la imparcialidad del juzgador es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitar la intervención de las partes mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, permitir al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada. El contradictorio empieza después de agotada la fase de investigación y la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate; por tal razón las dos primeras etapas procesales no generan materia factual para fundamentar la decisión del tribunal.

La sentencia, entonces, depende de la valoración que el tribunal de sentencia respectivo haga sobre lo hecho y dicho en su presencia durante el debate. Lo anterior

sin perjuicio que desde el momento de ser aprehendido, el sindicato cuenta con medios que le permitan hacer valer sus derechos. En virtud de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre las partes, ya que en virtud de este principio se busca llevar al Tribunal de Sentencia los elementos sobre los que ha de basar el fallo.

### **1.3.3. Oralidad**

De conformidad con el Código Procesal Penal contenido en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 362, la oralidad es un principio propio del debate donde se desarrollan las audiencias, diligencias e incidencias procesales de viva voz, dejando constancia en el acta del debate.

### **1.3.4. Concentración**

El principio antes mencionado determina que en una sola actuación judicial se deben celebrar y desarrollar la mayor cantidad de diligencias procesales y de esta manera dar cumplimiento a dicho principio para que los órganos jurisdiccionales competentes lo apliquen, principalmente en el desarrollo del juicio oral o debate.

### **1.3.5. Inmediación**

De conformidad con el Artículo 354 del Código Procesal Penal vigente en Guatemala, el principio en mención obliga a los jueces en materia penal a estar presentes en todas las





diligencias programadas y dejar constancia de su actuación para dar cumplimiento al principio de legalidad y debido proceso. Asimismo deben estar presentes los representantes del Ministerio Público, el defensor, el acusado, así como los demás sujetos procesales que intervienen.

### **1.3.6. Publicidad**

El Código Procesal Penal, vigente en Guatemala, en el Artículo 356 hace referencia que el debate será público, pero el tribunal podrá resolver aún de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puerta cerrada.

Para el efecto la publicidad concierne al control de la justicia por la colectividad, si se toma en cuenta que en la democracia el soberano es el pueblo y en su nombre se administra justicia, delegando al juez la representación de la comunidad jurídica. Esto se refuerza con lo que al respecto establece el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, que en su parte conducente regula: "Publicidad. Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad públicas, deben mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido."



## **1.4. Etapas**

Se debe tomar en cuenta que antes de iniciar un proceso penal y dar por finalizado un proceso en materia penal, este conlleva una serie de etapas o fases, las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 52-91 del Congreso de la República de Guatemala, y se dan a conocer a continuación:

### **1.4.1. Etapa preliminar**

Se debe tomar en cuenta que en esta etapa se inicia con la investigación, lo cual conlleva a determinar los actos introductorios. Dentro de estos se encuentra la denuncia común y la denuncia obligatoria como lo regulan los Artículo 297 y 298 del Código Procesal Penal en el sentido de que cualquier persona puede ya sea dé por escrito o de forma oral hacer saber el conocimiento de un delito de este tipo a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público o en su caso a un juzgado.

Otra acción con la cual se puede dar por iniciado una investigación de conformidad con el Código Procesal Penal, es la querrela, acto por medio del cual el agraviado o agravada en su caso, da a conocer a un juez un acto ilícito contrario a la ley. No se debe olvidar que el Artículo 304 del Código Procesal Penal, también señala como acto introductorio la prevención policial, la cual es un acta que la Policía Nacional Civil redacta para hacer constar un acto ilícito, para luego remitirlo al juez y al Ministerio Público para que estos tengan conocimiento del mismo.



#### **1.4.2. Etapa preparatoria**

En la etapa preparatoria se inicia haciendo relación al hecho. Al respecto el Código Procesal Penal, en el Artículo 309, regula lo siguiente: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.”

De lo anterior se hace referencia a la forma en la cual se debe iniciar con las diligencias para lo cual el Código Penal en los Artículos 10 y 22 hace referencia que se debe tomar en cuenta el día, la hora, el lugar, el modo o forma, así como el grado de participación entre otros.

Asimismo, en el Artículo arriba citado, se hace referencia también a la relación con la participación en el hecho, para lo cual se debe establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o que influyan en su punibilidad.

El Código Procesal Penal en el Artículo 323 establece con respecto a la duración de la etapa en mención lo siguiente: “El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes



posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses. En casos especiales, el tribunal podrá prorrogar durante un mes la investigación. Si el Ministerio Público no cumple con presentar su requerimiento dentro de los plazos indicados, el fiscal a cargo del asunto será amonestado por escrito por el juez que controla la investigación quien, le fijará un plazo de ocho días para que lo haga.”

Se establece como máximo tres o seis meses de investigación a fin de que el Ministerio Público recabe elementos de investigación de prueba. En el plazo en mención puede apersonarse al proceso el querellante adhesivo; asimismo, en este plazo se pueden plantear obstáculos a la persecución penal. La etapa preparatoria termina cuando se evacué el acto conclusivo que considere presentar el Ministerio Público.

#### **1.4.3. Etapa intermedia**

Con respecto a la etapa intermedia, es importante señalar que esta inicia cuando el ente fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación, lo cual debe realizar dentro de los tres meses posteriores a haberse procesado y dictado auto de prisión preventiva. Asimismo también puede presentarse dentro de los seis meses posteriores como máximo, si se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva.

Por lo que al final de la audiencia de declaración, al decidir el juez contralor de la investigación dictar procesamiento y alguna de las medidas de coerción, de una vez fija



el día en que está obligado el Ministerio Público a presentar uno de los actos conclusivos de la etapa preparatoria y a la vez fija el día y la hora para la discusión en la audiencia intermedia del acto conclusivo que se haya de presentar.

Es importante señalar que el objeto de la etapa preparatoria se encuentra regulada al final del Artículo 332 del Código Procesal Penal así: “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.”

Y en el Artículo 340 del cuerpo legal antes citado regula: “La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.” Es importante señalar que en caso de formularse alguna acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en el debate. En los demás requerimientos establecidos en el Artículo 340 del Código Procesal Penal tales como el sobreseimiento, clausura provisional, suspensión condicional de la persecución penal, procedimiento abreviado o criterio de oportunidad se considerará sobre la idoneidad y pertenencia de los mismos.

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el Juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público con objeto de no



permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto de juicio, o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

#### **1.4.4. Etapa del juicio**

De conformidad con el Código Procesal Penal, específicamente en el Artículo 346 se hace referencia que después de recibidos los autos, la unidad administrativa del tribunal debe fijar el día y hora de inicio de la audiencia de juicio, la cual debe realizarse en un plazo no menor de diez días, ni sobrepasarse a quince días.

Por lo que la etapa de juicio inicia en el momento que se apertura el mismo. El cuerpo legal en mención en el Artículo 368 señala que el presidente debe verificar la presencia del Ministerio Público, del acusado y de su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, tomando en consideración a los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en el debate.

De conformidad con el mismo artículo, se dan por iniciados los alegatos, en los cuales los sujetos procesales darán a conocer de forma oral al juez o tribunal determinado ilícito contrario a la ley. Asimismo, en esta etapa, de conformidad con el Artículo 375 del cuerpo legal citado, se da la recepción de pruebas, después de haber declarado el acusado.

De conformidad con el Artículo 382 del Código Procesal Penal, se da la discusión final y clausura, luego de terminada la recepción de pruebas, para cuyo efecto se concede la



palabra sucesivamente a las partes para que éstos en el orden establecido en la normativa emitan sus conclusiones.

Finalmente, según el Artículo 383 del Código Procesal Penal, empieza la deliberación, esto después de clausurado el debate; es decir, que los jueces que hayan intervenido pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario. Se reapertura el debate si este se considerare necesario. Por último se emitirá la sentencia respectiva.

#### **1.4.5. Etapa de impugnación**

De conformidad con el Código Procesal Penal en el Artículo 398, las resoluciones judiciales son recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en la ley; sin embargo, únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Asimismo en el Artículo 399 del mismo cuerpo legal, se hace referencia que para ser admisible un recurso de impugnación, el mismo deberá ser interpuesto en la condiciones de tiempo y modo establecidos en la normativa procesal penal vigente en Guatemala. Esto quiere decir, que debe cumplirse con el principio de legalidad.

#### **1.4.6. Etapa de ejecución**

En esta etapa se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia; un juez de ejecución controla su cumplimiento durante el tiempo en que el condenado esté alojado



en un establecimiento penitenciario adecuado y también elaborará el cómputo de la pena indicando las fechas de cumplimiento total, así como las fechas en que puede optar a beneficios.

### **1.5. Regulación legal**

Con respecto a la potestad jurisdiccional, la ponente considera que la regulación de éste se encuentra establecida en la Constitución Política de la República, en el Artículo 203, ya que le da independencia y potestad al Organismo Judicial para juzgar y promover la ejecución de los juzgados.

Asimismo, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 57 regula que la función jurisdicción se ejerce con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. También se hace mención que la justicia debe ser gratuita e igual para todos los guatemaltecos y que todas las personas tienen libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos. Por su parte, el Artículo 58 de ley en mención, hace referencia que la jurisdicción es única.

Ahora, específicamente, respecto a la jurisdiccional penal el Código Procesal Penal, en los Artículo 37, 38 y 39, señala que corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas, razón por la cual los tribunales tienen la potestad pública para conocer de los procesos penales, los cuales deben decidirlos y ejecutar sus





resoluciones. La jurisdicción penal se extiende a los hechos delictivos cometidos en todo el territorio guatemalteco, salvo lo establecido en normas o tratados internacionales. Debe tomarse en cuenta con respecto a la jurisdiccional penal que esta es irrenunciable e indelegable.



## CAPÍTULO II

### **2. La prueba**

La prueba es el conjunto de mecanismos que utilizan las partes dentro de un proceso, con la finalidad de dar a conocer a las partes competentes la culpabilidad o no de una persona que ha sido acusada de haber cometido un hecho contrario a la ley.

#### **2.1. Aspectos generales**

Debe tomarse en consideración que para poder juzgar a una o varias personas de la comisión de un hecho delictivo, es preciso tener la certeza de la comisión y de la vinculación con el accionar del procesado, es decir, el juzgador debe adoptar tal criterio en base la evidencia generada por la certeza obtenida tras la valoración de los distintos medios de prueba aportados por los órganos de prueba.

Para el efecto, Camacho señala lo siguiente: “El derecho probatorio es el conjunto de normas que regulan la prueba en general. Al hablar de prueba en general, se hace referencia a un concepto amplio, que comprende no sólo la actividad desplegada en el proceso para establecer los hechos materia del mismo, que se califica como prueba judicial, sino las formalidades consagradas por las normas sustanciales tendentes a dejar constancia de ciertos actos, a los cuales, por su trascendencia, los condiciona a



determinadas formalidades o solemnidades. El derecho probatorio, por ende, comprende un aspecto sustancial y otro procesal.”<sup>6</sup>

En el proceso penal guatemalteco, la prueba está sujeta a diversos controles los cuales son ejercidos por los distintos sujetos procesales; en el momento procesal oportuno, debe dársele a conocer al sindicado la evidencia en que se funda la imputación de la que es objeto, y tiene en el mismo acto posibilidad de ofrecer pruebas en su descargo; esta posibilidad se extiende también al defensor.

El Código Procesal Penal en el Artículo 183 señala como prueba inadmisibles, la obtenida por medios prohibidos, como tortura, la intromisión en la intimidad del domicilio o las comunicaciones personales; sin embargo, es en el juicio donde se ejerce el mayor control sobre la prueba, pues el juicio es oral y público. Asimismo, los sujetos procesales se presentan al debate sabidos del contenido de la acusación y la prueba en que se fundamenta, con la excepción que es posible recibir, como prueba anticipada dentro del juicio, elementos de convicción que hayan sido producidos con las indispensables formalidades, de conformidad con lo establecido en la ley penal guatemalteca.

## 2.2. Definición

Con respecto a la prueba, se cita a tratadistas que a continuación exponen su criterio:

---

<sup>6</sup> Camacho, Azula. **Manual de derecho probatorio**. Pág. 3.



En sentido amplio, cabe señalar que “prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente.”<sup>7</sup>

Se observa en la cita anterior, que la prueba es el medio por el cual las partes corroboran la hipótesis planteada por las partes, ya que de esta depende si una persona es o no culpable de un delito que se haya cometido en contra de una persona. Por su parte Bentham, señala con respecto a la prueba lo siguiente: “Un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad respecto a la existencia o inexistencia de otro hecho.”<sup>8</sup>

El pensador inglés en mención, indica lo importante que es la prueba en un proceso ya que por medio de ésta se colige la culpabilidad de una persona o no; la misma debe cumplir los requisitos establecidos en la ley penal, para que ésta pueda ser ofrecida como tal en el proceso.

Asimismo Cafferata, con respecto a la prueba, hace referencia a lo siguiente: “Todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.”<sup>9</sup> De lo señalado anteriormente, la ponente concluye que en materia penal, prueba es todo aquel medio que sirve para convencer al juez sobre la autenticidad o falsedad de un hecho sujeto a investigación.

---

<sup>7</sup>Cafferata Nores, José. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 3

<sup>8</sup> Bentham, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales**. Pág. 8.

<sup>9</sup> Cafferata Nores, José. **Op. Cit.** Pág. 3.



### **2.3. Objeto de la prueba**

Con respecto a este tema es necesario indicar la importancia de qué puede probarse en el proceso penal, así como la materia sobre la que puede actuar la prueba, la cual es el presupuesto fundamental en el proceso penal. Derivado de esto la sentencia del juez que la síntesis que pone término al proceso, en cuanto resuelve el conocido problema del sometimiento de un hecho concreto a una incriminación abstracta de la ley penal, es decir, el problema de la aplicación de la ley a este hecho se apoya sobre elementos de convicción.

El hecho de que es inmanente al proceso penal la necesidad de la más amplia indagación acerca de la verdad histórica y jurídica, hace que sea objeto de prueba todo lo que pueda allegarse al proceso y todo lo que se pueda presentar al conocimiento del juez y de las partes para la comprobación judicial relacionada con dicha indagación.

La posibilidad abstracta de la comprobación en juicio es lo que determina en sus varias modalidades, reducidas a un mínimo común denominador, la calidad de objeto de prueba aunque eventualmente, en concreto no se haga necesario proceder a una comprobación especial.

Por su parte, Eugenio Florián señala que para una mejor comprensión del objeto de la prueba se deben indicar cinco indagaciones a través de las cuales se obtiene un desarrollo completo de la misma y para el efecto indica lo siguiente:

- “a) El objeto comprende la determinación de las cosas que puedan probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, de la aptitud procesal de la prueba; esto lo llamamos objeto de prueba en abstracto.
- b) Luego es preciso determinar en especial los requisitos del objeto de prueba en relación con un caso particular, lo que nos lleva a considerar el objeto de prueba en concreto.
- c) Se requiere en seguida que se estudie el objeto de prueba en cuanto esa prueba aparezca necesaria para los fines de la investigación procesal, de donde se deriva luego la especificación de las cosas que deben probarse.
- d) Además, en forma sintética es preciso señalar la posición del objeto de la prueba dentro del sistema del proceso lo que permitirá determinar la actitud que respecto a él tienen los sujetos procesales y especialmente las partes.
- e) Finalmente, sobresale en estas investigaciones el principio de la libertad del objeto de prueba, que no obstante encuentra limitaciones de carácter formal.”<sup>10</sup>

De lo anterior, se indica que es obvio que teóricamente el ámbito de la prueba en el proceso penal se reduce o se amplía de conformidad con las variaciones que experimenta el contenido de la ley penal y de este modo, según la esencia de las relaciones jurídicas materiales que pueden alegarse en el proceso, que se debaten y deben decidirse y según el conjunto de los correspondientes poderes que se le atribuyen al juez.

---

<sup>10</sup> Florián, Eugenio. **De las pruebas penales**. Pág. 96



Sin embargo, el objeto de la prueba es tan extenso que no solo se identifica con el objeto del proceso. sino que va más allá de él; en la práctica y en cada uno de los casos concretos, el objeto de la prueba se divide en una serie de fragmentos enlazados con el objeto común, pero graduados en una sucesión de mutua dependencia, por tal motivo, el objeto que se encuentra en la base de la prueba se extiende en un campo vastísimo, en el que es necesario proceder a una distinción fundamental.

Para el efecto, el jurista Eugenio Florián, indica: “Por un lado y en primer lugar, el objeto de la prueba puede identificarse con los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación; por ejemplo el hecho del homicidio, el del hurto, etc. Este objeto lo llamamos objeto fundamental o general de la prueba, o, más brevemente, objeto de la prueba; es lo que en un tiempo, en los libros antiguos, se llamaba tema probandum, quod in iudicium deductum y que ahora algunos lo llaman hecho sobre el cual ha de decidirse. Este caso corresponde a la hipótesis más simple, pero que también es la menos frecuente, esto es cuando el hecho del delito se comprueba directamente, por ejemplo, mediante testigos que presenciaron el asesinato, que oyeron las palabras injuriosos, etc.”<sup>11</sup>

De lo antes citado, se señala que la mayoría de las veces la comprobación directa del hecho delictuoso en sus propias manifestaciones no es posible, y entonces pueden surgir diversas circunstancias que convienen a esta situación y que sirven para

---

<sup>11</sup> *Ibid.* Pág. 98.

determinar la existencia o inexistencia del hecho fundamental, circunstancias que a su vez también deben comprobarse, con lo cual llega a ser igualmente objeto de prueba.

Se debe considerar brevemente el objeto de la prueba en su modo de manifestarse o posición que adopta frente a los sujetos procesales, lo que lleva a determinar los vínculos que ese objeto tiene con algunos principios fundamentales y, por consiguiente, a determinar el lugar que le corresponde al objeto de prueba en el sistema general del proceso penal.

En otras palabras, hay un objeto de prueba principal, que es el hecho del delito y que existe un objeto de prueba accesorio y secundario, que son los hechos distintos del delito, pero conexos de los cuales puede deducirse el mismo. Dentro del sistema de las pruebas, el objeto de ella asume una función decisiva ya que constituye su presupuesto fundamental.

En efecto, el objeto de la prueba no solo irradia su eficacia sobre todas las demás partes de dicho sistema sino que a su vez está vinculado íntimamente con los diversos tipos de proceso penal y se coordina respectivamente con los principios reguladores de cada uno de los tipos de proceso, principios que influyen en su modalidad o modo de manifestarse y casi lo determinan, de ahí que la concepción sintética procesal del objeto de prueba no pueda ser fija ni estar cristalizada en conceptos y forma inmodificables sino que es mudable, siguiendo el ritmo de las alternativa de todo el proceso penal.





Asimismo, se debe hacer referencia a lo establecido en el Código Procesal Penal, específicamente en lo regulado en el Artículo 181, en el cual se indica: “Salvo lo que disponga la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.” Como se observó los medios de prueba son indispensables para que esta cumpla a cabalidad su objetividad, observando el principio de legalidad tal y como lo establece el artículo antes citado.

En la actualidad y de conformidad al modelo del proceso penal en Guatemala, este contiene un requisito esencial para valorar la prueba y es que la misma haya sido obtenida por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme lo establece el Artículo citado.

#### **2.4. Sistemas de valoración**

Cuando la prueba ha cumplido con el procedimiento referido y el tribunal se encuentra en la posición de dictar sentencia, debe valorarlas, es decir, determinar que eficacia tienen los medios de prueba producidos, obtenidos e incorporados de acuerdo al sistema de valoración de la sana crítica.



Respecto a la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco, el Código Procesal Penal, en el Artículo 385 establece lo siguiente: “Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda. Los Juzgados de Paz de Sentencia observarán en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el párrafo anterior.”

Si las pruebas fueron aportadas de la manera establecida en la ley procesal, se deben valorar estas conforme al sistema de la sana crítica razonada, es decir, un sano criterio o recto pensamiento que conlleva la expresión razonada en palabras sencillas, así como el valor que se le otorga, si ésta es a favor o en contra del sindicado y por qué produce tal convencimiento.

Debe tomarse en consideración que el principio de valoración de la prueba conocido como sana crítica es parte primordial de la etapa de debate en lo relativo a la sentencia, asimismo alude al recto pensamiento, basado en tres fundamentos que son el uso de la lógica, mediante las reglas del correcto entendimiento humano, la psicología práctica y la experiencia común.

Este sistema de valoración constituye una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, viene a formar un sistema ecléctico sin la excesiva rigidez de la primera ni la excesiva incertidumbre la segunda.

## 2.5. Medios de prueba en el proceso penal guatemalteco

Medios de prueba: “Son los diversos elementos que autorizados por la ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio”.<sup>12</sup>

Se le denomina medios de prueba a los procedimientos por el cual el juzgador obtiene conocimiento del objeto de prueba. Cada medio de prueba puede o no tener un procedimiento específico regulado en la ley procesal, sin que por esto se limiten los medios a los claramente establecidos en un cuerpo procesal.

Los medios de prueba previstos en el Código Procesal Penal son: testimoniales, periciales, documentales y materiales. “El objeto de la prueba en el proceso penal, está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.”<sup>13</sup>

En otras palabras, objeto de la prueba es todo lo que puede ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Durante el juicio oral, objeto de prueba es el contenido de la acusación; por ejemplo en la declaración de testigos son las circunstancias o extremos sobre los cuales se les interroga para que se pronuncien con respecto a lo que tienen conocimiento acerca del hecho.

---

<sup>12</sup> Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 371.

<sup>13</sup> Jauchen, Eduardo. *El juicio oral en el proceso penal.* Pág. 19.



En efecto, buena parte de las personas que intervienen en el proceso penal son órganos de prueba, pues le suministran al juez informaciones o indicaciones sobre los diversos objetos de prueba.

En general, todas las personas intervienen en común en la caracterización extrínseca, ya sea hablando o expresándose de cualquier otro modo, narran hechos, transmiten noticias, describen cosas; en suma, le suministran al juez gran parte del material que le es indispensable para formar su propio convencimiento; la víctima, el acusado, el perito y los testigos se encuentran a un mismo tiempo interrelacionados, precisamente por ser todos, órganos de prueba.

Para el efecto, Eugenio Florián señala lo siguiente: “Pero de todos no se puede hacer un haz: es opinión antigua, autorizada que surge de vez en cuando, la de que no solo el perito es un testigo sino que también debe considerarse como testigo hasta el acusado, un testigo sobre el hecho propio.”<sup>14</sup>

Para la incorporación de elementos probatorios dentro del proceso, se deben observar procedimientos formales, dicha incorporación se rige por ciertas garantías que tienen su razón de ser en la necesidad de controlar los instrumentos de los que se vale el juzgador para adquirir el conocimiento de los hechos, tomando en cuenta que deben ser medios de prueba permitidos legalmente, no así medios que se basen en suposiciones, ya que deben de apegarse a ciertas garantías.

---

<sup>14</sup> Florián, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 10.



Eugenio Florián indica que los medios de prueba son “Operaciones en virtud de la cual se verifica el contacto directo o indirecto, entre el juez conjuntamente con los demás sujetos procesales y el objeto de la prueba”.<sup>15</sup>

Para el caso de Guatemala, el Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, regula a partir del Artículo 187 al 206 los medios que pueden utilizarse para establecer de forma inmediata, los hechos y circunstancias en que pudo haber sido cometido un ilícito penal. Si alguno de éstos se obtuvo, observando las presunciones legales puede ser medio de prueba para el debate.

En el presente capítulo se hizo referencia a la importancia que tiene la prueba en el proceso penal, ya que de ésta depende el poder desentrañar un hecho delictivo, de la forma de cómo sucedieron los hechos, en qué momento preciso se realizaron, y, en especial por medio de la prueba de balística se puede determinar qué clase de arma fue utilizada para cometer dicho delito y quien disparó.

---

<sup>15</sup> Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. Pág. 169.



## **CAPÍTULO III**

### **3. La prueba de balística forense**

La balística forense tiene como objetivo estudiar los fenómenos que ocurren en el interior de un arma de fuego cuando esta es disparada y por medio de esta prueba por la que se demuestra en qué momento y a qué distancia fue disparada la misma, para lo cual es de gran importancia presentar como prueba dentro de un proceso penal.

#### **3.1. Aspectos generales**

Las armas de fuego y los dispositivos contruidos para ser disparados desde ellas, constituyen los elementos más importantes y de primera mano para el estudio del perito en esta especialidad. De igual manera, lo son los factores de análisis o fenómenos originados al interior del arma desde el momento en que se produce el disparo hasta que el proyectil penetra en el blanco determinado; cada uno de estos factores ofrece al perito un sinnúmero de datos que van a incidir directamente sobre el resultado final del peritaje.

Por otra parte, el perito en balística participa en la investigación de aquellos hechos delictivos en donde se encuentran involucradas armas de fuego y elementos relacionados con ellas; se hace frecuente su intervención en aquellos delitos como homicidios, inducción al suicidio, lesiones por proyectil de arma de fuego y otros donde



exista evidencia que amerite a la realización de los respectivos estudios en el laboratorio.

Asimismo, el perito, se debe nutrir de toda su experiencia y de otras ciencias accesorias que aporten datos importantes al caso, donde cada profesional desde su quehacer emita un dictamen respecto al tema que los ocupa, lo que permite posteriormente obtener una apreciación más objetiva de las condiciones y sucesos que proporcione mayores elementos de juicio en la elaboración del dictamen pericial.

La balística como ciencia es considerada práctica y experimental, porque aplica los conceptos teóricos a la parte experimental y los confronta a una realidad; al respecto se hace referencia a lo siguiente: “Se denomina balística a la ciencia que tiene por objeto el cálculo del alcance y dirección de los proyectiles en el espacio. Igualmente, es aquella que se encarga del estudio del cálculo del movimiento a través del espacio de todos los cuerpos pesados en forma general y en particular de los proyectiles lanzados por armas de fuego, estudiando las causas y los efectos del proyectil en su trayectoria, desde que sale de la boca de fuego del arma hasta que termina su recorrido.”<sup>16</sup>

Como arriba se indica la balística es una ciencia por medio de la cual se logra determinar todo lo relativo a las armas de fuego. Persigue establecer en qué momento estas fueron utilizadas, la distancia entre otros efectos que causan las mismas le considera de suma importancia ya que en la actualidad, es de gran beneficio para el

---

<sup>16</sup> **Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas.** Tomo II. Pág. 1120.



esclarecimiento de delitos contrarios a la ley, especialmente en homicidios y asesinatos que hayan sido cometidos por armas de fuego.

En Guatemala, la balística está a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses conocido como -INACIF-. Esta institución está a cargo de realizar todas las pruebas, relativas a esta ciencia; sin embargo, no se cuenta con el equipo tecnológico apropiado para realizar un estudio acorde, ni con personal altamente capacitado, pues al no tener un presupuesto suficiente dicha institución no puede contratar al personal suficiente para atender el sin número de casos que se presentan.

### **3.2. Definición**

Con respecto a la balística es importante señalar lo siguiente: “La balística puede ser definida, desde la acepción real y científica de su concepto. En su sentido etimológico, balística proviene del latín ballista, que define a una especie de catapulta; este término a su vez proviene del griego ballein que significa arrojar o lanzar.”<sup>17</sup>

Por medio de la balística, se logra encontrar aspectos relativos al arma de fuego que fue utilizada para la comisión de un hecho delictivo.

El autor Albarracín señala con respecto a la balística lo siguiente: “Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles

---

<sup>17</sup> López Calvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro. **Investigación criminal y criminalística**. Pág.14.





que disparan y los efectos que producen, concepto al que se adhieren muchos especialistas.”<sup>18</sup>

El autor en mención hace referencia a que la balística es una ciencia que colabora con la investigación, cuando determinado hecho contrario a la ley fue cometido con arma de fuego.

Según el tratadista Pedro López, es: “La rama de la criminalística que se ocupa del estudio de las armas de fuego en general, determinando sus características, funcionamiento, efectos especiales que producen al momento de ser accionadas; del estudio de los proyectiles, casquillos o cartuchos y de la relación de estos últimos con las armas de fuego que los utilizan.”<sup>19</sup>

En la anterior cita se hace referencia que la balística ayuda al fortalecimiento de la investigación criminal, y a qué rama del derecho procesal penal pertenece.

La enciclopedia criminalística hace referencia a la balística de la siguiente manera: “Ciencia del movimiento y fuerza de penetración de los proyectiles, en particular referido a armas de fuego. La balística es una ciencia auxiliar de la criminología y criminalística.”<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Albarracín Roberto. **Manual de criminalística**. Pág. 17.

<sup>19</sup> López Calvo. **Op. Cit.** Pág. 186.

<sup>20</sup> **Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas**. Tomo II. Pág. 1469.

Al igual que las anteriores definiciones, esta definición expresa que la balística es una ciencia por medio de la cual se estudia el movimiento y la fuerza con el cual de disparo un arma de fuego en la comisión de un homicidio o asesinato. Para Sergio García Ramírez balística es: “Ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que sea lanzado el proyectil al espacio, lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que produce al tocar algún cuerpo u objeto. Es entonces de esta definición de donde surgen los apartados de balística interior, balística exterior y balística de efecto. En cuanto a la balística forense, es decir la balística aplicada a la criminalística se puede decir que es la ciencia dedicada al estudio de la las balas, cartuchos y armas y los casos de homicidio y lesiones personales”<sup>21</sup>

El autor antes citado señala con respecto a la balística que esta estudia todo lo relativo a armas de fuego, sin embargo, hace una aclaración de gran importancia y es que la balística forense no solamente se encarga del estudio de las armas de fuego, sino también al de las balas, los cartuchos y los casos de homicidios y lesiones personales que estas puedan ocasionar a las personas.

### **3.3. Clasificación**

A continuación se hace referencia a las distintas clases de balística que son utilizadas para el esclarecimiento de un hecho delictivo, y, de forma breve, la importancia de cada una de estas en el proceso penal.

---

<sup>21</sup> García Ramírez, Sergio. **Balística forense**. Pág. 55.

### 3.3.1. Balística interior

“Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren desde el momento en que la aguja repercutora del arma golpea el fulminante de un cartucho, hasta que el proyectil abandona la boca del fuego”.<sup>22</sup>

Dentro de la balística interior se deben tener en cuenta aspectos importantes tales como el proceso del disparo, así como los hechos aislados que ocurren en fracciones de milisegundo. Sus diversas fases se encuentran diferenciadas de la siguiente manera: “Persecución, iniciación del fulminante, combustión del propelente, el proyectil se ponen en movimiento, penetración del proyectil del cañón, el proyectil abandona el cañón y el retroceso del arma”.<sup>23</sup>

### 3.3.2. Balística exterior

Es la rama de la balística que estudia todos los fenómenos que se producen desde el momento en que el proyectil abandona la boca de fuego del arma hasta que incide en el blanco o cae por inercia, debido a la acción de la fuerza de gravedad, por lo que este se divide de la siguiente manera. “Movimientos del proyectil, traslación, rotación, giroscópico o nutación y parabólico”.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas. Tomo II. Pág. 1120.

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 1121.

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 1123.

propósito establecer por medio de un procedimiento técnico la aplicación tanto de la balística interior, exterior y de efectos en la reconstrucción histórica de un hecho punible donde han intervenido una o más armas, cuya finalidad es buscar la procedencia existente entre las evidencias físicas recuperadas en la escena o en el cadáver al momento de la necropsia y las armas sospechosas.

### **3.3.5. Balística identificativa**

Ésta corresponde al estudio microscópico de proyectiles y vainillas, el cual está basado en el principio de individualización de características de las armas de fuego las cuales

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 1124.



son diseñadas por el fabricante en el momento de su manufactura y en las características propias de cada arma, transmitidas tanto al proyectil como a la vainilla en el momento de producirse el disparo. Estas características son las que permiten posteriormente realizar los estudios comparativos y así determinar una relación de identidad.

### **3.3.6. Balística reconstructiva**

Es la parte de la balística que comprende todos los estudios realizados por el perito con el apoyo de otras especialidades frente al mismo caso, circunstancias que le permiten al perito llegar a sus propias conclusiones para emitir el informe pericial correspondiente a fin de que este sea utilizado como instrumento de validación, las cuales deben ser sustentadas mediante audiencia de juicio oral. La mayor incidencia de caso de balística forense se encuentra relacionada en la búsqueda de la correlación entre el arma o las armas posiblemente involucradas y las evidencias físicas como proyectiles y vainillas.

Como se observó, las personas que practican la balística, deben poseer conocimientos en la variedad de ramas que comprende ésta, para así poder colaborar de una forma eficaz en la investigación de un hecho delictivo.

### **3.4. Indicios balísticos**

Con respecto a los indicios que se encuentran o se deben tomar en cuenta en la comisión de un hecho delictivo, éstos pueden ser los que se consideren determinantes



e indeterminantes y también indicios asociativos y no asociativos, para lo cual a continuación se hace una breve descripción de ellos.

#### **3.4.1. Indicios determinantes**

Son aquellos cuya naturaleza física no necesita un análisis perfecto de su estructuración para su identificación, sino sólo de un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento como lupas o estetoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer su forma y naturaleza. Dentro de estos se encuentran las huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos.

#### **3.4.2. Indicios indeterminados**

Estos por su naturaleza física requieren de un análisis completo a efecto de dar a conocer su composición o estructura, ya que microscópicamente no se podría definirlos y, por lo general, consisten en sustancias naturales o de composición química como sarro en vasos o recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, manchas supuestamente de sangre, semen, orina, vómito, entre otros.

#### **3.4.3. Indicios asociativos y no asociativos**

Los indicios una vez seleccionados en el lugar de los hechos, se subdividen tanto en asociativos como no asociativos. Los primeros, están estrechamente relacionados con

el hecho que se investiga. Por su parte los segundos, como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos pero no tienen relación directa con el hecho que se investiga sin embargo se toman en cuenta para hacer un estudio proporcional del hecho y así comparar con los demás indicios.

### **3.5. Pruebas balísticas**

Se debe tomar en cuenta que la prueba muestra un elemento de convicción sobre el hecho y tan importante es que si no hay prueba, no se tiene más que una historia; por lo que una teoría del caso sin pruebas, no es más que una novela. Dentro de las pruebas que interesan en la presente investigación se encuentran las pruebas periciales, las cuales son realizadas por los peritos forenses.

- **La prueba material:** Constituida por todos los objetos o cosas que tienen un valor como elemento de convicción, tales como armas de fuego, arma blanca, piedras, ropa, tejidos humanos, fluidos, entre otras.
- **Prueba documental:** Compuesta por todo tipo de objetos que tengan capacidad de contener un mensaje y éste pueda ser analizado tales como cheques, papelería, fórmulas, cartas, fotografías, planos, informes periciales, policiales, etc.
- **Cadena de custodia:** Es importante conocer el manejo de la cadena de custodia de los indicios, desde el momento de su levantamiento, identificación, embalaje

respectivo, envío al laboratorio para su análisis hasta su dictamen, para determinar si el indicio pudo haber sido o no, objeto de contaminación, alteración o destrucción, lo que incide en que puedan o no perder su valor probatorio.

Se debe tomar en cuenta que cualquier estudio que se realice de balística y que el mismo sea plasmado en un dictamen para constituir prueba pericial, hace que la balística se convierta en balística forense. Dentro de los peritajes practicados, en su mayoría, se pretende determinar varios diagnósticos de las heridas producidas por armas de fuego y la manera en que se realizó el disparo; dentro de ellos se puede determinar el orificio de entrada, cuyo diámetro dependerá de la velocidad del proyectil, de sus movimientos giratorios, de la posición del proyectil a su entrada, de las características de la piel atravesada, de la presencia de tejido graso, de la presencia de tejido óseo, entre otros, por lo que se entiende que el diámetro de orificio de entrada del proyectil no está determinado solamente por el calibre de éste.

### **3.6. Armas de fuego**

Con respecto a las armas de fuego de acuerdo con la enciclopedia criminalística: “Son consideradas como instrumentos que se encuentran destinadas al empleo de un agente impulsor del proyectil utilizando la fuerza creada por la expansión de los gases producidos por la combustión de la pólvora”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas. Tomo II. Pág. 1127.



### 3.6.1. Tipos de armas de fuego

Existen gran variedad, pero las más comunes en el medio guatemalteco y según la posición geográfica se encuentran las siguientes:

- "Revolver
- Pistola
- Sub ametralladora
- Fusil
- Escopeta
- Carabina<sup>27</sup>

En la producción de armas de fuego a nivel industrial, se presenta una característica importante, las herramientas que dan forma a los cañones del arma sufren un desgaste en cada una, por lo cual se deja una impresión distinta, diferencia que no siempre se presenta en las municiones, derivado que la fabricación es distinta y por ello son menor los elementos característicos y diferenciadores y es mayor la producción.

Las primeras armas de fuego se utilizaron en un inicio para la caza de animales. Posteriormente se utilizó con fines criminales por el daño que se producía y con ello los administradores de justicia se han visto en la necesidad de conocer de manera general aspectos de balística; derivado que ha sido de utilidad para la identificación de

---

<sup>27</sup> **Ibid.**



individualización del arma que disparó un proyectil encontrado en un escenario del crimen.

Por su parte, ante el incremento de hechos criminales que utilizan armas de fuego, los órganos jurisdiccionales han solicitado la intervención de un perito en balística, con el objeto de identificar individualizar los elementos de convicción presentados y resolver alguna controversia, o en su caso, apoyo mediante un dictamen pericial la actuación jurisdiccional.

### **3.6.2. Cartuchos**

Se denomina cartucho a la unidad de carga de un arma de fuego necesaria para la realización de un disparo y está compuesta por cuatro partes principales.

### **3.6.3. Clasificación del cartucho**

Por el número de proyectil que dispara: cartuchos mono, proyectil y cartuchos de carga múltiple.

### **3.6.4. Elementos constitutivos del cartucho**

En mono proyectil: proyectil, vainilla, pólvora y fulminante. En carga múltiple: perdigones o postas, vainilla, pistón de potencia o propelente y fulminante.



- **Proyectil**

Es todo cuerpo lanzado al espacio, el cual va procedido de una velocidad por cualquier medio, con una determinada dirección y un fin preconcebido.

- **Proyectiles comunes**

Son aquellos que no tienen ninguna particularidad que las condiciones para que en su desplazamiento sea normal.

- **Cartuchos con proyectil especial**

Son aquellos que han sido fabricados de tal modo que mientras se desplazan en el espacio o cuando chocan con un determinado blanco produzcan un efecto determinado o puedan acrecentar el grado de violencia o efecto que se obtiene de un proyectil común.

- **Proyectiles esféricos**

Son aquellos utilizados en cartuchos de carga múltiple para escopetas de ánima lisa, no desconociendo que en la actualidad se fabrican cartuchos de carga múltiples los cuales son empleados en arma de ánima estriada (cartuchos con mono proyectil).

La munición más empleada para este tipo de cartuchos son los proyectiles esféricos los cuales se caracterizan por el tamaño; los llamados perdigones corresponden a los tamaños más pequeños y las postas presentan un tamaño superior; lo anterior está determinado por el diámetro y peso de la bala.

#### - **Calibre**

Diámetro medido en milímetro o pulgadas en un elemento de forma regular. Se expresa habitualmente: “En milímetros (7.65 mm, 9mm) o en facciones de pulgadas (38; 32).”<sup>28</sup>

Para determinar el calibre en armas estriadas basta con medir los bordes internos del cañón o en diámetro del proyectil en sus macizos. La finalidad del estriado dentro de un arma de fuego es el conferirle al proyectil un movimiento rotacional que le determina mayor estabilidad en el vuelo y alcance. Así también calibre es: “El diámetro interior de las armas de fuego. Por extensión, diámetro de un proyectil”.<sup>29</sup>

#### - **Técnica comparativa**

En una investigación forense se espera que la balística pueda explicar lo sucedido para fundamentar las siguientes relaciones: proyectil-arma sospechosa, vainilla-arma sospechosa, herida-proyectil y arma-sospechoso.

---

<sup>28</sup> **Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas.** Tomo II. Pág. 1134.

<sup>29</sup> Álvarez Díaz Granados, Francisco Javier. **Diccionario básico de criminalística.** Pág. 25.

Para ello se debe analizar el indicio o evidencia física encontrada en el lugar de los hechos y compararlo con la muestra patrón. Por ejemplo, si se encuentra un proyectil y un arma sospechosa, es necesario realizar un nuevo disparo con esa arma para cotejar los dos proyectiles y establecer si existe o no una relación entre el proyectil encontrado en la escena de los hechos y el arma sospechosa. Para estos cotejos se utilizan microscopios de alta resolución y el especialista deberá buscar todos los puntos en común entre las dos muestras para determinar si provienen de la misma arma.

La ponente considera que para que el perito pueda presentar un dictamen tiene que elaborar una balística forense que cumpla con todos los requisitos exigidos, no solamente por la ley, sino también todos los requisitos técnicos de los cuales éste como perito tenga conocimiento por su estudio y la experiencia; esto es de gran importancia, pues como se observó la prueba es el medio por el cual se logrará comprobar la comisión de hecho delictivo, y si no se cuenta con un buen equipo de balística forense, se estará por entregar dictámenes inconclusos y defectuosos para efectos procesales.



## CAPÍTULO IV

### **4. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, conocido por los guatemaltecos como INACIF, hasta la presente fecha es una institucional auxiliar de la administración de justicia, misma que tiene competencia a nivel nacional con la finalidad de realizar los peritajes técnico y científicos que sean necesarios para el esclareciendo de un hecho delictivo.

#### **4.1. Aspectos generales**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se implementa en Guatemala como una institución que debe fortalecer la investigación criminal, desde la perspectiva científica. En ese orden de ideas se procedió a la elaboración del anteproyecto de la ley de su creación contenida en el Decreto 32-2006 del Congreso de la República, estableciendo en el mismo anteproyecto el aspecto administrativo y pericial.

En la actualidad son diversas las actuaciones que por mandato legal o a requerimiento de las entidades que forman el sector justicia, así como de particulares, realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Se procede a la emisión de diversos dictámenes periciales con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de un hecho

delictivo y cuyo aporte lo realizan personas especializadas en una ciencia, generalmente vinculada a la actividad judicial.

#### **4.2. Creación**

La prueba pericial se ha convertido en los últimos años, en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales. Es indudable que a la evidencia física se le atribuye mayor valor en los procedimientos judiciales penales, así como a la capacidad tecnológica de los laboratorios forenses para analizar la prueba. Ello derivado de que la responsabilidad del experto forense ha adquirido una enorme importancia en el esclarecimiento criminal.

En Guatemala, la situación en materia de investigación criminalística se encontraba en manos de diferentes instituciones del Estado, lo que produce una dispersión de recursos funciones, así como una descoordinación en el trabajo técnico científico. En efecto, al entrar en vigor el Código Procesal Penal, la investigación penal dejó de ser una función de los tribunales de justicia como ocurría en el sistema anterior y pasó a ser atribución exclusiva del Ministerio Público, al que específicamente le corresponde la dirección de la investigación en los delitos de acción pública.

Las limitaciones de la investigación forense es una de las causas de los altos niveles de impunidad en el país, en delitos como homicidios y asesinatos, los que dependen en gran medida de la prueba pericial, por falta de laboratorios y otros servicios de

investigación criminalística, principalmente en el interior del país, incidiendo en la casi inexistencia de dictámenes criminalísticos y de medicina legal de evidencias recolectadas en la escena del crimen.

Con base en lo anterior, la necesidad de unificar el servicio forense en una sola institución fue evidenciada por los especialistas nacionales y extranjeros que evaluaron la situación existente, y en especial, señalaron que todos los servicios periciales existentes en Guatemala eran dependientes de otro órgano, tanto administrativa, como presupuestariamente y no tenía autonomía funcional.

De lo anterior se “intuye y evidencia la necesidad de organizar una institución pública en materia de servicios de ciencias forenses, que pueda concentrar las funciones que se encontraban dispersas en las distintas instituciones, en una sola que propone denominar Instituto Nacional De Ciencias Forenses De Guatemala (INACIF). El Congreso de la República, con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento de los deberes fundamentales del Estado, que es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, emitió el Decreto número 32-2006, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Dirección legislativa.** Control de iniciativas número de registro: 1284. Pág. 5.



Al respecto la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en el Artículo 1 regula lo siguiente: “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

Luego que la ley entrara en vigencia se dio a conocer que con esta normativa se unirían los servicios médico-forenses de la Morgue del Organismo Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Con la creación de dicha institución se pretendía mejorar las investigaciones tanto criminales como mejorar los peritajes.

La creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue propuesta por la Corte Suprema de Justicia y fue parte de la reforma del sector justicia. El principal objetivo del Instituto fue y es que la investigación científica criminalística se haga con mayor profundidad y que ese trabajo no quede disperso entre algunas instituciones; es de suma importancia indicar que la iniciativa denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue apoyada por diversos sectores, porque se consideró que de esa forma existiría una entidad facultada de averiguar hechos delictivos en Guatemala.



### 4.3. Organización

Desde el punto de vista administrativo, la institución en referencia tiene la siguiente estructura:

**“Artículo 6. Estructura orgánica.** El INACIF estará integrado por los órganos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Departamento Administrativo Financiero
- e) Departamento de Capacitación
- f) Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.”

Por otra parte, en el campo pericial, dicha entidad tiene los siguientes departamentos conocidos como organización pericial:

- a) Consejo Directivo
- b) Dirección General
- c) Departamento Técnico Científico
- d) Medicina Forense
  - Clínicas y especialidades

- Sede metropolitana
- Sede sur
- Sede occidente
- Sede noroccidente
- Sede suroriente
- Sede verapaces
- Sede norte
- Sede suroccidente

e) Laboratorio de Criminalística

- Serología forense
- Dactiloscopia forense
- Fisicoquímica forense
- Identificación de vehículos
- Balística forense
- Documentoscopia forense
- Sustancias controladas
- Toxicología

f) Seguimiento pericial

- Recepción de indicios
- Auditorias periciales

g) Control y evacuación de dictámenes

- Revisión y cotejo

- Archivo forense

#### **4.4. Servicios**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de conformidad con la guía de servicios, brinda apoyo a los órganos jurisdiccionales en lo relativo a la investigación. Entre sus múltiples servicios y laboratorios, se encuentran los siguientes:

##### **4.4.1. Clínica forense**

En esta sección, se efectúan pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas, para de esta forma determinar sobre lesiones personales, asimismo realiza dictamen sobre agresiones sexuales, sobre embriaguez, también establece la edad cronológica, determina la responsabilidad profesional, es decir emite un concepto sobre la idoneidad del tratamiento o procedimiento médico u odontológico que ha recibido un paciente, también determina lo relativo a la salud física y mental. Lo que se debe tener en cuenta es que en esta sección no se dan servicios sobre exámenes de diagnóstico de filiación, ni de análisis de muestras que no han sido tomadas por personas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

##### **4.4.2. Odontología forense**

Dentro de los servicios que brinda esta sección se encuentran el determinar lesiones físicas en cavidad oral, asimismo dictamina la edad cronológica, realiza además carta

dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

#### **4.4.3. Patología forense**

Los servicios que aporta esta sección necropsias médico-legales, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas, con la misma; asimismo efectúa necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por autoridad competente. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la sección en mención no ofrece servicios como el procesamiento, análisis y concepto sobre muestras de tejidos remitidos para estudio al laboratorio de histopatología, ni de cadáveres XX, tampoco ofrece necropsias para establecer la causa de muerte en casos no relacionados con investigación criminal.

#### **4.4.4. Antropología forense**

En esta sección se ofrecen los servicios de análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial, así como el análisis arqueológico de restos para determinar la edad.

#### **4.4.5. Psiquiatría y psicología forense**

La sección en mención se encarga de emitir dictámenes en relación con el estado mental de personas involucradas en procesos ilícitos de cualquier índole; asimismo

dictamina sobre efectos o secuelas que un hecho pudo causar en víctimas de distintas agresiones. Dentro de los servicios que no ofrece la sección en mención se encuentran los casos en los cuales se busca establecer el estado mental con fines de tipo médico o para certificar dicho estado dentro de trámites no judiciales.

#### **4.4.6. Biología forense**

Dentro de los servicios que se ofrecen en esta sección se encuentran las inmunohematología forense, la seminología forense y la tricología forense; dentro de los servicios que no se ofrecen se encuentran la identificación de género, edad, enfermedades capilares entre otros.

#### **4.4.7. Dactiloscopia forense**

En esta se identifica cadáveres XX, se revela huellas latentes en diferentes elementos; realiza reseñas dactilares y necrodactilares; revela fragmentos de huellas latentes o visibles y determina su utilidad; coteja fragmentos dactilares útiles y coteja impresiones dactilares que obran en documentos de identificación.

#### **4.4.8. Fisicoquímica forense**

Los servicios que ofrece son análisis comparativos de pinturas y rastros de pintura, identificación y análisis comparativo de fibras textiles, así como el análisis instrumental



por absorción atómica, análisis para la identificación de combustible, análisis de acelerantes en residuos de incendio; asimismo analiza los plaguicidas, herbicidas, raticidas, tóxicos en aguas y alimentos; otros estudios químicos específicos; también determina la distancia de disparos sobre prendas de vestir portadas en la víctima.

#### **4.4.9. Sustancias controladas**

En ésta se analiza el material vegetal sospechoso de ser marihuana o amapola, sustancias que producen dependencia psíquica o física, sustancias sometidas a control por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, sustancias precursoras, solidas y líquidas que intervienen en el procesamiento de estupefacientes.

#### **4.4.10. Toxicología forense**

En esta sección se realizan análisis sobre material orgánico tales como tejidos, fluidos tomados de personas vivas o cadáveres.

#### **4.4.11. Documentoscopia forense**

Aquí se realiza el estudio de manuscritos para establecer su autenticidad o falsedad, asimismo se analizan cheques, papel moneda, billetes de lotería, sellos fiscales o postales, etiquetas, pasaportes, tarjetas de crédito, de vehículos, carnet personales,



elementos de reproducción gráfica, textos mecanográficos y sistemas de impresión, cotejo de impresión, alteración de documentos, papel carbón, etc.

#### **4.4.12. Identificación de vehículos**

Se determinan alteraciones en identificaciones de series, chasis, motor de vehículos, ubicación en números confidenciales que por su naturaleza y marca lo poseen.

#### **4.4.13. Balística forense**

Los servicios que ofrece la sección en mención son realizar dictámenes periciales relacionados con balística interior y exterior, así como el estudio de armas, proyectiles, vainas, cartuchos, perdigones, postas, pistones de potencia, esquirlas y fragmentos de proyectil; también el revelado de números seriales de armas de juego, el cotejo de lesiones y microlesiones en proyectiles y casquillos

#### **4.5. Principios**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) en sus actuaciones se fundamenta, de conformidad con el Artículo 4 de su Ley Orgánica, en los siguientes principios:

“a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y



leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;

- b) **Profesionalismo.** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c) **Respeto a la dignidad humana.** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d) **Unidad y concentración.** El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;
- e) **Coordinación interinstitucional.** Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f) **Publicidad y transparencia.** Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán público y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;
- g) **Actualización técnica.** Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico; y,
- h) **Gratuidad del servicio.** Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales,

notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.”

Los principios antes señalados son los que hasta la presente fecha han inspirado la actuación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Son los lineamientos que los peritos en su actuar tienen que tomar en cuenta tales como la objetividad, ya que el perito no se debe parcializar o actuar en contra de la razón; asimismo, debe ser un profesional que actúa con transparencia. Los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en materia penal son gratuitos; puede prestar sus servicios en otra clase de procesos judiciales tales como notariales, administrativos o arbitrales cobrando honorarios según el arancel que el instituto apruebe a través del Consejo Directivo.

El cuerpo legal que sustenta la actuación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se crea como consecuencia de los constantes avances del conocimiento y de la tecnología, además de la globalización y de los diversos sistemas que contribuyen a la realización eficaz y eficiente de la actividad pericial y, sobre todo, de la necesidad de incorporar las ciencias criminalísticas en apoyo al sector justicia y en la presentación de elementos de convicción debidamente producidos para la obtención de información fundamental para el esclarecimiento de la verdad.



Asimismo, las ciencias aplicadas al ámbito forense han sido de gran beneficio para el juzgador a quien se deben presentar los medios de prueba mediante los cuales las partes procesales sustentan sus pretensiones, así como la contribuir por medio de una ciencia al esclarecimiento de un presunto hecho.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses desde su creación ha implementado nuevos aparatos y mecanismos tecnológicos con el objeto de agilizar su actuación, aportando certeza al manejo y manipulación de elementos tanto dubitados como indubitados, con el fin de orientar y convencer al juzgador de la importancia y trascendencia de los mismos en un proceso penal.

Actualmente, el Instituto Nacional de Ciencias Forense cuenta con especialistas capacitados y con los laboratorios específicos para cada área. Sin embargo, es importante hacer referencia que no cuenta con todas las ciencias forenses en el ámbito criminalístico, y desde hace mucho tiempo se ha encontrado con una diversidad de inconvenientes principalmente económicos que limita de forma considerable su actuación.

## CAPÍTULO V



### **5. Evaluación judicial de la balística forense y su incidencia probatoria en el proceso penal guatemalteco**

Se tiene conocimiento que en Guatemala en los últimos años se ha vivido bajo un índice de delincuencia bastante preocupante, para lo cual se ha considerado que el Instituto de Ciencias Forenses ha venido a ser de gran apoyo en el proceso penal, tomando en consideración que los estudios que esta institución realiza sirven como medio de prueba en un proceso penal, misma que auxilia al juez para emitir una sentencia justa y de conformidad con la ley.

#### **5.1. Aspectos judiciales para la admisión y valoración de la balística forense**

El fenómeno de la violencia afecta a la sociedad guatemalteca desde hace muchos años y ello se puede establecer a través de los diferentes medios de comunicación social entre los que se encuentran la prensa escrita, radio y televisión, así como a través de estadísticas policiales. En la prensa escrita, televisiva y radial, diariamente se dan a conocer diversos hechos delictivos que afectan a la sociedad en su conjunto y en particular a los familiares de las víctimas. Son diversas las causas pero de mayor incidencia a nivel nacional las muertes por homicidio y asesinato que representan un alto porcentaje de las muertes violentas en Guatemala.

Tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil, además de los bomberos municipales y voluntarios, son los primeros que se apersonan a la escena del crimen, y los peritos de la Unidad Móvil de recolección de evidencias del Ministerio Público son los que llevan a cabo la aplicación de diversas técnicas, con la finalidad de la conservación de dicha evidencia con la aplicación principalmente de la cadena de custodia para una efectiva investigación criminal.

Una de las acciones posteriores, luego de retirarse del escenario del crimen es llevar a cabo las diferentes solicitudes a instituciones competentes, particularmente al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para el apoyo institucional en el peritaje de balística; pues como es sabido la Policía Nacional Civil, tiene diversos técnicos en dicha ciencia, sin embargo, hasta la presente fecha no tiene un laboratorio específico que contribuya y que sea un valioso aporte para el sector justicia. Por esas razones, todas las solicitudes se remiten al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- para luego realizar la peritación correspondiente y posteriores efectos procesales, cuya incidencia será la actividad judicial misma que deberá solicitarse para su admisión y valoración durante el desarrollo del juicio oral o debate.

Particularmente, en materia balística durante la tramitación del proceso penal en Guatemala, así como para la admisión y valoración de dicho procedimiento, es indispensable tener la capacidad y experiencia, particularmente en armas de fuego y lo que se refiere al conocimiento de las mismas tanto antes, durante y después de su utilización en el hecho delictivo.

Para el efecto, dicho conocimiento requiere los aspectos técnicos y científicos de la bala: la ojiva y el casquillo, razón por la cual la persona debe ser especializada, con la finalidad de demostrar si efectivamente el arma de fuego fue utilizada o no para cometer un hecho delictivo, así como otras investigaciones relacionadas con la muerte de una persona o lesiones sufridas como consecuencia de la utilización de las armas de fuego.

Por lo tanto, reviste gran importancia que a toda la actividad judicial sea aplicado el principio de legalidad, el debido proceso y seguir todo el procedimiento legal para la admisión y posterior valoración de la balística forense como actividad probatoria, para que los miembros del tribunal de sentencia puedan analizar, comentar y discutir conjuntamente con el perito en balística algunos pormenores que le servirán de base para realizar una evaluación y emitir una sentencia justa que es uno de los fines del proceso penal guatemalteco.

## **5.2. Procedimiento para la participación del perito en balística en el proceso penal**

De conformidad con el Artículo 225 del Código Procesal Penal, en materia de peritación, el Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, para cuyo efecto en materia de balística dicha persona conocida como

perito debe tener la capacidad, el conocimiento, la experiencia y de preferencia alguna titulación en materia de balística forense u otro similar, para dar cumplimiento al Artículo 226 que requiere la titulación de los peritos en la materia que pertenezcan siempre y cuando dicha materia este reglamentada.

Asimismo, la designación, admisión y aceptación del cargo de perito prácticamente tiene carácter obligatorio; sin embargo, existen algunos impedimentos por los cuales una persona no puede ser perito, y cuando el caso lo amerite, pueden excusarse o recusarse ante los jueces competentes.

Respecto a la orden de peritaje es una actividad que le corresponde al tribunal de sentencia, al Ministerio Público o al juez que controla la investigación. Para determinar la cantidad de peritos debe tomarse en cuenta la importancia procesal o, en su caso, la complejidad de las cuestiones a plantear o que el caso que se está esclareciendo esté considerado como de alto impacto social.

Por otra parte, los sujetos procesales pueden proponer, fundamentados en la ley procesal, algunos temas en que versara la pericia, para la efectividad de la misma, así como de la participación del perito, particularmente de balística en el proceso penal. En materia judicial, los peritos serán citados en la misma forma que los testigos, y tienen el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados.

Asimismo, en materia de ejecución generalmente el peritaje se realiza en el propio tribunal y en la diligencia judicial; por ejemplo, en el caso de ampliación del dictamen, éste puede ser efectuado en la propia audiencia, es decir, en la sede del tribunal, bajo la dirección del juez o el presidente del tribunal, debiendo dicho funcionario judicial resolver las cuestiones que se planteen durante las denominadas operaciones periciales.

Sin embargo, es importante señalar que una vez admitida la participación del perito en balística en el proceso penal, éste no puede rehusarse a comparecer. En el supuesto que algún perito no concurre al acto, la sanción de que es objeto se refiere a la sustitución que deberá ser ordenada de oficio por el juez o tribunal.

Por consiguiente, dicho cargo es obligatorio y además trascendental para la justicia guatemalteca, es decir, que una persona con especialización, experiencia y capacidad en balística se apersona y contribuya al esclarecimiento de la verdad a fin de que los funcionarios y empleados judiciales tengan los elementos teóricos, prácticos, jurídicos y científicos que les permita emitir una resolución justa y con ello fortalecer el Estado de Derecho.

### **5.3. Incidencia probatoria de la balística forense**

Como se indicó anteriormente, la balística constituye un elemento esencial dentro de la actividad probatoria, para lo cual debe llevarse a cabo un procedimiento y dar



cumplimiento a un protocolo de actuación de carácter procesal. El juez o tribunal debe, tener los elementos y conocimientos básicos adquiridos durante su formación en la Escuela de Estudios Judiciales, o en su caso, haber estudiado en el extranjero para comprender los elementos teóricos, prácticos, jurídicos y científicos de la balística y, de esta manera, la incidencia probatoria durante la celebración de una audiencia o diligencia judicial.

En consecuencia, la actividad probatoria de la balística dependerá del informe solicitado y elaborado por el perito pues generalmente, al emitir el dictamen correspondiente lo hace sobre los aspectos requeridos, y ello, definitivamente incidirá dentro del valor probatorio de la balística forense.

Por otra parte, en los últimos tiempos en Guatemala, ha sido solicitado con mucha frecuencia no solo el informe o dictamen de los peritos, sino también la participación directa personal y efectiva de los peritos en las propias audiencias y diligencias programadas especialmente en la etapa del juicio oral o debate que de conformidad con el Código Procesal Penal se celebra ante un órgano jurisdiccional competente.

Por consiguiente, la incidencia probatoria de la balística dependerá de la emisión del dictamen pericial realizado, así como la actuación del perito y las explicaciones que realice durante el juicio oral para tratar de convencer al tribunal acerca de una teoría, una posición o un criterio científico generalmente relacionado con un hecho delictivo.



De ahí, la importancia jurídica, procesal e institucional de la incidencia de la balística como medio probatorio en el proceso penal guatemalteco.

Un aspecto de mucha relevancia durante la tramitación del proceso se refiere al estudio científico de balística forense con el propósito de determinar algunos aspectos relacionados con la muerte de una persona, y para el efecto, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- como institución estatal, realiza en la actualidad diversos peritajes, tomando en cuenta que tiene al personal altamente calificado en dicha materia. Sin embargo, como es de conocimiento de la sociedad en general, en Guatemala las instituciones son eficientes carecen de un apoyo financiero, pues a partir de su creación se les asigna un escaso presupuesto y ello incide en que en algunas ocasiones exista mora en la emisión de dichos dictámenes periciales, además de los inconvenientes y limitaciones.

No obstante, la institución de merito, a pesar de las citadas limitaciones presupuestarias desarrolla una actividad importante en la colaboración para el sector justicia, particularmente en lo que se refiere a los peritajes balísticos, pues gracias a ellos se han resuelto diversidad de casos en los cuales, como se indicó al inicio, se han establecido las causas del fallecimiento de una persona, a causa de la utilización de un arma de fuego.



#### **5.4. Conocimiento de la balística forense por parte de los administradores de justicia**

Uno de los temas de mayor auge en la actualidad, es el elevado índice de violencia y criminalidad que vive la sociedad guatemalteca, que en la mayoría de casos quedan sin resolverse o sin dar una explicación válida del por qué no se le aplica una condena a las personas sospechosas de haber participado en hechos delictivos, por parte de los organismos encargados de impartir justicia.

La mayoría de persona desconoce cuáles son los procedimientos legales que deben seguirse y, más aun, cuáles son la técnica y métodos de la criminalística emplearse para una buena guía de la investigación, con el fin de obtener un resultado satisfactorio dentro del proceso penal. Lamentablemente existen varios factores que influyen a que una investigación no sea realizada de la mejor forma posible.

Lo antes relacionado constituye la realidad de la actividad judicial y forense en materia de balística; sin embargo, se espera que a corto plazo se presente una verdadera transformación en el sector justicia y principalmente en la investigación científica, pues ello es necesario para poner en práctica diversas acciones relacionadas con una ciencia, como la balística forense, de gran utilidad en Guatemala, siendo esta la balística forense. Respecto al conocimiento en materia de balística en general y, en particular, de balística forense, los operadores y administradores de justicia han tenido poca formación al respecto, derivado de la ausencia de programas permanentes de



capacitación en materia de balística, pues escasamente el Organismo Judicial a través de la Escuela de Estudios Judiciales, únicamente elabora uno o dos cursos anuales para que los empleados judiciales a nivel nacional puedan concurrir y adquirir algunos conocimientos que posteriormente los pueden poner en práctica. En ese orden de ideas, es bastante limitada la formación y conocimiento; derivado de ello se requiere el auxilio de un perito en balística y que ese peritaje lo desarrolle la entidad que conforme las disposiciones legales en Guatemala, tiene la potestad y la capacidad para realizarlas como lo es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Resulta otra limitante para los operadores y administradores de justicia, que en muchas ocasiones los funcionarios, sean estos jueces o miembros del tribunal de sentencia, se rotan o los trasladan de ámbito geográfico, y en muchas ocasiones dicho traslado no les permite asistir cuando la Escuela de Estudios Judiciales convoca a uno o más cursos relacionados con el proceso penal y particularmente con la balística forense. No obstante, aún así siguen trabajando y funcionando, con el apoyo irrestricto de los peritos que prestan sus servicios ante el Instituto Nacional de ciencias Forenses.

A criterio de la investigadora también, desde hace algún tiempo la Escuela de Estudios Judiciales imparte algunos cursos, de carácter no obligatorio, y es allí donde también existe deficiencia, pues debe existir un programa permanente de capacitación y formación obligatoria para administradores y operadores de justicia de la rama penal pues dicha ciencia se debe modernizar constantemente.



## **5.5. Evaluación judicial de la balística forense como medio probatorio**

Como se describió anteriormente, existe poco conocimiento por parte de los administradores y operadores de justicia en materia de balística, siendo necesario el apoyo de peritos que pertenecen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que cuenta con personal altamente calificado que permite realizar dichos peritajes.

Sin embargo, por la cantidad de expedientes y peritaciones solicitadas en muchas ocasiones los mismos se tardan en su elaboración lo que constituye una demora para el sector justicia, sin embargo, como se indicó por las limitaciones presupuestarias, así como la carencia de equipo de alta tecnología en materia de balística, pero que desarrolla sus actividades en forma normal, institucionalmente hablando no así judicialmente.

Por otra parte, constituye otro elemento indisponible que la evaluación que desarrolla el juez o tribunal de sentencia en materia de balística, prácticamente, se basa en el dictamen pericial, es decir, ante la ausencia de conocimiento teórico y práctico, así como la poca información que poseen los funcionarios judiciales en materia de balística forense no les permite tener los conocimientos y por ende delegan al perito dicha responsabilidad, para que dicho profesional pueda investigar, diagnosticar y emitir las conclusiones a través del dictamen pericial, mismos que debe ser ratificado ante el órgano jurisdiccional competente y que los jueces o miembros del tribunal de sentencia

únicamente deben aceptar, admitir, aceptar, discutir y valorar y en esta última apreciación es donde incide el dictamen al conocimiento judicial.

Asimismo, la evaluación judicial de la balística forense, tiene para el sector justicia y particularmente en materia penal, una trascendencia significativa, pues en materia probatoria prácticamente es el tercero o perito en dicha materia quienes al emitir sus conclusiones el tribunal las admite y las acepta como ciertas, una serie de argumentos ante las deficiencias antes indicadas.

#### **5.6. Estadística judicial de balística**

A continuación se presentan cuadros en los cuales se indican cuántas solicitudes fueron ingresadas a la unidad de laboratorio de especialidades criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses durante el año 2013.

<b>Sección</b>	<b>Solicitudes</b>	<b>Porcentajes</b>
Balística	16,989	28.17%
Biología	7,149	11.85%
Dactiloscopia	2,342	3.88%
Documentoscopia	2,760	4.58%
Identificación de vehículos	9,568	15.86%
Sustancias controladas	2,267	3.76%



Toxicología	13,070	21.67%
Genética	4,400	7.30%
Trayectoria de disparo	556	0.92%
Fisicoquímica	830	1.38%
Peritajes varios por establecer	4	0.01%
Laboratorio clínico	324	0.54%
Lingüística	52	0.09%
<b>Total</b>	<b>60311</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Instituto Nacional de Ciencias Forenses

Por otra parte, se considera se indican a continuación las solicitudes ingresadas a la unidad de laboratorio de especialidades criminalísticas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses durante el año 2014.

<b>Sección</b>	<b>Solicitudes</b>	<b>Porcentajes</b>
Balística	18,226	29.13%
Biología	7,115	11.37%
Dactiloscopia	2,393	3.82%
Documentoscopia	2,578	4.12%
Identificación de vehículos	10,196	16.29%
Sustancias controladas	2,398	3.78%
Toxicología	13,141	21.00%

Genética	4,449	7.11%
Trayectoria de disparo	637	1.02%
Fisicoquímica	1,109	1.77%
Peritajes varios por establecer	43	0.07%
Laboratorio clínico	282	0.45%
Lingüística	36	0.06%
<b>Total</b>	<b>62573</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Instituto Nacional de Ciencias Forenses

En los cuatros antes citados, se puede observar que la diferencia de solicitadas ingresadas por año es cada vez mayor, razón por la cual se considera de gran importancia la evaluación judicial de la balística forense y su incidencia probatoria en el proceso penal guatemalteco.

La presente investigación constituye un elemento o punto de partida para elaborar otros estudios relacionados a la balística forense con el propósito de fortalecer dicha ciencia en la investigación científica y que a corto plazo se pueda tener un laboratorio con el personal altamente capacitado y sobre todo que en un tiempo prudencial puedan emitir los correspondientes dictámenes y cumplir con la justicia en forma pronta para el esclarecimiento de un hecho delictivo ante un órgano jurisdiccional competente.







## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la presente investigación jurídica el problema que se estudió fue que la falta de un peritaje en materia de balística puede representar el rechazo del medio probatorio por parte de los jueces de sentencia penal, pues es indispensable que el mismo lo efectúe un perito, es decir, una persona especializada en conocimientos y aspectos teóricos y prácticos de balística forense, para que diseñe de una manera ordenada el proceso del peritaje que pueda ser comprendido por las partes que intervienen en el proceso.

Para lo cual se considera que es indispensable, realizar una efectiva investigación tanto criminal como forense que permita establecer las causas del fallecimiento de una persona y las circunstancias que originaron la investigación criminal. En ese orden, la balística forense aporta elementos científicos que luego de un proceso en un laboratorio forense permitirán a los jueces de sentencia penal analizar específicamente el dictamen pericial de balística para emitir una sentencia justa dando cumplimiento de esta forma a la incorporación de medios probatorios forenses en el proceso penal guatemalteco. Asimismo, se considera que la falta de conocimiento de los administradores de justicia en materia de balística forense limita la valoración judicial del mismo, lo cual queda evidenciado en la sentencia penal respectiva, por lo que es necesario que los administradores de justicia reciban capacitaciones constantes para tener amplio conocimiento en el área.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALBARRACÍN, Roberto. **Manual de criminalística**. Buenos Aires: Ed. Policial, 1971.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix. 2004.
- ÁLVAREZ DÍAZ Granados, Francisco Javier. **Diccionario básico de criminalística**. Bogotá: 2ª. ed. Ed. ECOE, 2004.
- BENTHAM, Jeremy. **Tratado de las pruebas judiciales**. Buenos Aires: Ed. El Foro, 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires. Ed. Heliasta, 1977.
- CAFFERATA NORES, José. **Manual de derecho procesal penal**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1989.
- CAMACHO, Azula. **Manual de derecho probatorio**. Bogotá: Ed. Temis, 1999.
- Congreso de la República de Guatemala. Dirección legislativa. **Control de iniciativas número de registro: 1284**. Guatemala: Congreso de la República. (sf.).
- Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación. Investigación, Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas. Tomo II**. Bogotá: Ed. Sigma, 2010.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales. Tomo I**. Colombia: Ed. Temis, 1998.
- FLORIÁN, Eugenio. **De las pruebas penales. Tomo II**. Colombia: Editorial Temis, 1998.
- FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**. España. Ed. Bosh, 1981.



GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **balística forense**. México: Ed. Limusa, 1998.

JAUCHEN, Eduardo. **El juicio oral en el proceso penal**. Buenos Aires. Ed. Rubinzal Culzoni, 2008.

LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro, Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Bogotá: Ed. Temis, 2000.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires: Ed. Hamurabi. 1989.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Vile, 1996.

SOSA ARDITI, Enrique. **El juicio oral en el proceso penal**. Buenos Aires: Ed. Astrea. 1994.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Marcos Lerner. 1986.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**. Decreto 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.